



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE PASTO, NARIÑO**

Radicado	52001 31 87 001 2023 00495 00
Número interno	1-23-495
Accionante	HERNANDO JIMENEZ BOLAÑOS JAIRO ANTONIO ESPAÑA TEPUD JUAN CAMILO GETIAL CAIZA ROBER EDMUNDO ARCINIEGAS ASCUNTAR GEOVANNI ALBERTO JÁCOME MONTENEGRO JAIMEN GERMÁN TIMARÁN CAICEDO
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil Gobernación Departamental de Nariño
Ingreso	Acción de tutela
Salida	Admite

Pasto, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Los señores **HERNANDO JIMENEZ BOLAÑOS, JAIRO ANTONIO ESPAÑA TEPUD, JUAN CAMILO GETIAL CAIZA, ROBER EDMUNDO ARCINIEGAS ASCUNTAR, GEOVANNI ALBERTO JÁCOME MONTENEGRO, Y, JAIMEN GERMÁN TIMARÁN CAICEDO** interponen Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Gobernación Departamental de Nariño, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por los señores **HERNANDO JIMENEZ BOLAÑOS** con C.C. 13'057.416 de Tumaco; **JAIRO ANTONIO ESPAÑA TEPUD** con C.C. 98'324.309 de Cumbal; **JUAN CAMILO GETIAL CAIZA** con C.C. 1.085'249.699 de Pasto; **ROBER EDMUNDO ARCINIEGAS ASCUNTAR** con C.C. 98'136.574 de Túquerres; **GEOVANNI ALBERTO JÁCOME MONTENEGRO** con C.C. 98'353.391 de Cuaspud; y, **JAIMEN GERMÁN TIMARÁN CAICEDO** con C.C. 98'074.0148 de Funes, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y Gobernación Departamental de Nariño.

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente actuación a, Secretaría de Educación y Cultura de Nariño; las personas que ocupan en provisionalidad los cargos de Celador Código 477 Grado 2 Código OPEC 160265 y Celador Código 477 Grado 3 Código OPEC 160264 en las sedes de Pasto; y a las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer los empleos denominados Celador Código 477 Grado 2 Código OPEC 160265 y Celador Código 477 Grado 3 Código OPEC 160264 del Proceso de Selección 1522 de 2020 Territorial Nariño.

TERCERO.- REQUERIR a la Gobernación Departamental de Nariño, para que se sirva notificar esta decisión a las personas que ocupan en provisionalidad los cargos de

Celador Código 477 Grado 2 Código OPEC 160265 y Celador Código 477 Grado 3 Código OPEC 160264 en las sedes de Pasto. Y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer los empleos denominados Celador Código 477 Grado 2 Código OPEC 160265 y Celador Código 477 Grado 3 Código OPEC 160264 de la citada convocatoria. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos del referido proceso de selección la demanda de tutela con radicado **52001318700120230049500** y sus anexos, a fin de que los aspirantes inscritos y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan a la dirección de correo electrónico cseradmjpmospo@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

CUARTO.- CÓRRASE traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculadas para que dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, en ejercicio de su derecho de defensa informen o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la acción y se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

QUINTO.- ADVIÉRTASELES que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLAS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos las hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

SEXTO.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

SÉPTIMO.- ACÉPTASE el juramento prestado por la parte accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

OCTAVO.- HÁGASELE conocer a la parte accionante sobre la admisión de la demanda de tutela.

CÚMPLASE


JOSÉ VICENTE ESTRADA PANTOJA
JUEZ